



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-fundación **TIERRAZUL**, domiciliada en la ciudad Nueva Loja, provincia de Sucumbios;

Que el Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Sucumbios, con oficio No. 290-06-DPAS, de 6 de octubre del 2006, emite informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1107 SFA/DOA/MAG, de 13 de octubre del 2006, emitió informe favorable, y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas DIPA, con memorando No. 1121 SFA/DIPA/MAG, de 19 de octubre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación **TIERRAZUL**, domiciliada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, cuyo texto será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "TIERRAZUL"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, Y DOMICILIO.

Art. 1.- CONSTITUCIÓN: Constituyese la Fundación "**TIERRAZUL**", como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio y administración autónomos, que se regirá por el presente Estatuto y reglamentos internos, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil.

Art. 2.- DOMICILIO: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, pudiendo establecer sedes o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.

Art. 3.- NATURALEZA: La Fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil vigente.

Art. 4.- DURACIÓN: La fundación se constituye por un tiempo indefinido. Podrá disolverse, por voluntad de la mayoría de sus miembros en Asamblea General o por causas legales.

Art. 5.- PROHIBICIÓN: Las actividades de carácter religioso o político están excluidos de su ámbito de acción.

CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS

ART. 6 Su finalidad específica estará dada en los programas que cubran los sectores sociales más vulnerables especialmente la población campesina, especificando lo siguiente:

- a) Crear técnicas de desarrollo agroecológicas de acuerdo con las categorías del plan de manejo que regule el uso de utilización del suelo.
- b) Impulsar las actividades de planificación y capacitación para la producción agro ecológica de productos naturales y alimenticios de consumo humano y la crianza de animales menores dando prioridad a la producción de la naturaleza.
- c) Gestionar la obtención de recursos económicos y asistencia técnica en Organizaciones nacionales e internacionales proponiendo proyectos y programas
- d) Iniciar un proceso de comercialización directa de productos agropecuarios industrializados.
- e) Desarrollar las granjas agropecuarias definidas en proyectos específicos que impulse Empresas Comunitarias Autogestionarias
- f) Otorgar capacitación integral a los participantes de los programas y proyectos.
- g) Incentivar la importación y exportación de artículos sean estos: de insumos alimenticios, industrializados, medicinales y otros, necesarios para el cumplimiento cabal de nuestros programas y proyectos.

ART. 7 Para cumplir los objetivos y fines la fundación recurrirá a Instituciones Nacionales e Internacionales para conseguir recursos que le permitan desarrollar su actividad conforme a sus programas.

ART. 8.- La Fundación **TIERRAZUL**, podrá firmar convenios de asistencia con organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter nacional e internacional sin limitaciones que no sean aquellas establecidas por la Ley.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

ART. 9.- Mantendrá relaciones con diferentes organizaciones y organismos internacionales procurando el intercambio permanente de la ciencia y tecnología específicamente en el campo que se propone, esto es Agropecuario, Comercialización, Servicios.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ART. 10.- SON MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:

- a) Los ciudadanos que suscriben el acta constitutiva
- b) Los que previa solicitud al Directorio y aprobación de la Asamblea General se integren a futuro.

ART 11.- PARA SER SOCIO DE LA FUNDACIÓN SE REQUIERE:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido expulsado de Instituciones similares.
- c) Estar legalmente habilitado para contraer compromisos y obligaciones.
- d) El candidato deberá demostrar su sentido altruista de servicio social y sin fines de lucro.

ART. 12. SON OBLIGACIONES DEL SOCIO:

- a) Cumplir estrictamente lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento y más disposiciones emanadas por los Organismos de la Fundación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que fueron convocadas.
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales han sido electos.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General y los que consten en los Estatutos y Reglamentos.
- e) Obtener un ejemplar de los presente Estatutos.

ART. 13. SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a). Asistir a las reuniones o Asambleas de la Fundación en la que tendrá derecho a voz y voto.
- b). Elegir y ser elegido a los cargos del directorio y de las comisiones que se designen.
- c). Representar en todos los actos que la Fundación lo encomendaren.
- d). Participar en los eventos y acciones que la Fundación se encuentre desarrollando.

ART. 14. UN MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN DEJA DE SER SOCIO.

- a). Por renuncia voluntaria.
- b). No cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento
- c) Por incumplimiento de las tareas encomendadas.
- d). Por expulsión
- e). Por fallecimiento

CAPITULO IV.
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 15.-La Fundación está gobernada por la Asamblea General y el Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16. La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y está constituida por todos los socios en ejercicio de sus derechos, las mismas que son ordinarias y extraordinarias.

ART. 17.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuando fuera convocado por el Presidente; el quórum será la mitad más uno de sus integrantes, en caso de no existir el número señalado de los socios quedará automáticamente para una hora después de la señalada, donde se dará inicio a la Asamblea con los socios concurrentes, sus resoluciones serán de absoluta valides y cumplimiento para todos sus socios.

ART.18. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Elegir de entre sus miembros al Directorio de la Fundación; de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento Interno.*
- b) Examinar y fiscalizar las actuaciones de la directiva.*
- c) Posesionar a los miembros de la Directiva en sus respectivos cargos.*
- d) Resolver los conflictos que se susciten al interior de la Fundación y no se encuentren previstos en el presente Estatuto y Reglamento Interno.*
- e) Determinar el monto de los aportes sociales y de los ingresos de nuevos socios.*
- f) Determinar sanciones de acuerdo al tipo de falla que incurre los miembros de la Fundación.*

ART. 19. DEL DIRECTORIO

El Directorio o Comité Ejecutivo, es el que regirá los destinos de la fundación y estarán constituidos por:

- a) Un Presidente*
- b) Un Director Ejecutivo*
- c) Un Secretario de Actas y Comunicaciones.*
- d) Un Secretario de Finanzas*
- e) Un Coordinador General.*

ART. 20. Los miembros del Directorio serán electos por votación directa, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento Interno. Quienes ejercerán su función por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelectos. La Elección se realizará el 20 de julio y sus miembros se posesionarán el mismo día, debiendo integrarse a sus funciones de forma inmediata.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

ART. 21. El Directorio una vez posesionado dentro de los primeros 15 días deberá presentar a la Asamblea General el plan de acción y la respectiva pro forma presupuestaria a la misma que una vez aprobada entrará en vigencia. El Directorio sesionará cada mes obligatoriamente y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Presidente.

ART. 22. Son Atribuciones y Obligaciones de la Directiva

- a) Organizar la Administración de la Fundación.
- b) Estudiar y formular los proyectos que fueren presentados a su discusión y conocimiento
- c) Fiscalizar los actos de carácter económico dependientes de la Fundación
- d) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea general.
- e) Nombrar Comisiones
- f) Viabilizar y ejecutar los proyectos de la Fundación.

CAPITULO V
DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ART. 23. Son Obligaciones del Presidente.

- a) El presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Fundación, bajo su responsabilidad se encuentra el desenvolvimiento integral de la Fundación.
- b) Convocará y presidirá las sesiones ordinarias y Extraordinarias no así, aquellas en las que se elegirá al nuevo Directorio en cuyo caso se designará un Director de Debates.
- c) Vigilará las actuaciones de cada uno de los socios del directorio y de las comisiones.
- d) Representará a la Fundación, o delegará a un representante de la misma a los actos sociales y culturales sean públicos o privados .
- e) Es de su competencia presentar ante la Asamblea General el **Informe Anual** de las actividades desarrolladas por el directorio.
- f) Rechazar toda moción sugerencia, programa o actos presentados a la Institución, cuando estas se opongan al presente Estatuto fines u objetivos.
- g) El presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe sobre las actividades anuales e informe económico, proyectos y planes aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la misma..

ART. 24 DEL DIRECTOR EJECUTIVO

- a) El Director Ejecutivo es el responsable directo de las actividades y planificará una propuesta de Plan Operativo Anual POA y pondrá en marcha las diferentes iniciativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fundación de acuerdo al Reglamento y planes previstos por la Asamblea General.

- b) *Tendrá informado al Presidente de cualquier petición o informe que le solicitaren, se responsabilizará del buen funcionamiento de las iniciativas en ejecución.*
- c) *Coordinará las actividades interinstitucionales o inter corporativas.*
- d) *Implementará y se preocupará por el incremento de servicios en beneficio social para la población con la que trabaja la Fundación.*
- e) *Tomará decisiones sobre cualquier aspecto relacionado con las actividades administrativas y participará de las resoluciones ejecutivas, particularmente las que sean de suma urgencia, debiendo informar lo actuado en la sesión del Directorio.*

ART. 25 DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

- a) *El Secretario AA. Y CC-será el responsable de toda la correspondencia y documentación de la Fundación, manejará los archivos y llevará las actas y resoluciones en la oficina.*
- b) *Asistir cumplidamente y en forma obligatoria a las reuniones o Asamblea General.*
- c) *Convocará con el Presidente a las reuniones respectivas de Directorio o Asamblea General.*

ART. 26. DEL SECRETARIO DE FINANZAS

- a) *Anotar y custodiar los bienes muebles de la Fundación, responsabilidad de su conservación y mantenimiento.*
- b) *Responder personalmente por el movimiento económico de la Fundación en forma solidaria con el presidente.*
- c) *Suscribir solidariamente con el Presidente una cuenta de Ahorros o corriente en cualquier institución bancaria reconocida a nivel nacional.*
- d) *Presentar los informes económicos del primer semestre y anualmente.*
- e) *Entregar al final de su periodo todos los bienes muebles mediante una acta de entrega-recepción ante la Asamblea General.*

ART. 27 DEL COORDINADOR GENERAL.

- a) *Colaborar en todas las acciones que le indique el comité ejecutivo en el Plan Operativo de la Aplicación de proyectos e iniciativas emprendidas por la Fundación*
- b) *Coordinar todas las actividades de la Fundación en las áreas de trabajo y cobertura de la misma*
- c) *Podrá ejercer funciones ejecutivas y administrativas de la Fundación.*

ART.28.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO

- a) *Es necesario haber permanecido legalmente por lo menos un año antes de las elecciones, encontrándose al día en el pago de sus aportaciones y más obligaciones, no tener deuda con la Fundación, no haber incurrido en faltas graves como deslealtad, ofensa y desprestigio.*



ART. 29. CESACION DE FUNCIONES

- a) Cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y posesión de una nueva dignidad o Directorio. Por haber cumplido el periodo para el que fueron electos.
- b) Por manifestar inoperancia, falta de colaboración o desconocimiento de las actividades para el cargo que fue nombrado.
- c) Por deslealtad, desacuerdos insuperables con los socios, o por falta de eficiencia demostrada en las tareas encomendadas, y por ultimo por falta de altruismo.
- d) Todas estas sanciones serán ejecutadas y puestas en vigencia en una Asamblea General de socios reunida para tratar el caso, y con la votación de mayoría absoluta de la totalidad de los socios.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ART. 30.- La Fundación establece las siguientes sanciones disciplinarias para sus integrantes y beneficiarios.

- a) Llamada de atención privada.
- b) Llamada de atención en el seno de la Asamblea General.
- c) Multa.
- d) Suspensión de sus derechos y,
- e) Expulsión, para cada caso se abrirá un expediente y el socio reincidente será sujeto de notificación inmediata igual sucederá con los beneficiarios, en cada caso se establecerá las normas en los reglamentos internos.

ART. 31 Toda persona sancionada tendrá derecho a la defensa, para lo cual en el plazo máximo de 8 días presentará por escrito su alegatoria o justificación de los hechos caso contrario transcurrido ese tiempo la sanción entrará en vigencia.

ART. 32 Las sanciones serán debidamente estudiadas para ser aplicadas las que serán notificadas por el Directorio de la Fundación.

ART. 33 Para efecto de apelación de las sanciones se procederá de acuerdo con el órgano regular, Directorio y como ultima instancia la Asamblea General.

ART.34 El expulsado o suspendido pierde todo sus derechos y no podrá exigir de la Fundación reembolso de ningún valor u otros beneficios.

ART.35 Cada socio cuidará el prestigio y buen nombre de la fundación y es responsable con sus propios actos dentro y fuera de la Institución, por tanto es su obligación denunciar cualquier acto de corrupción al interior de la fundación haciéndose responsable de encubrimiento por no denunciar a tiempo y documentadamente.

**CAPITULO VII
DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTO**

ART.36 CONSTITUYE FONDOS DE LA FUNDACIÓN

- a) *Las cuotas que mensualmente aporten los socios, aprobadas en Asamblea General de la Fundación.*
- b) *Las erogaciones voluntarias que se aprueben en la Asamblea General.*
- c) *Se pagará los aportes o contribuciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la Fundación, las mismas que serán para la administración, y llevar a cabo los programas y objetivos, para donar en caso de calamidad doméstica de alguno de los socios.*
- d) *Las multas recaudadas por las sanciones.*
- e) *El monto de las entradas que percibieren por: Convenios, Donaciones Financiamientos, Presupuestos y otras actividades que representen ingresos para la Fundación.*

ART.37 Ingresos provenientes de diversa índole o fuente, se destinará para:

- a) *Fomentar el Desarrollo de las Iniciativas sociales y proyectos que emprenda en beneficio social de la población que cubra en el trabajo y accionar de la misma*
- b) *Auxilio en calidad de apoyo, en calamidad doméstica para sus socios o integrantes.*
- c) *Actividades sociales propias de la Fundación*
- d) *Gastos imprevistos y de aniversario de la Fundación.*
- e) *Capacitación y formación que requiere las actividades de la Fundación*
- f) *Gastos de movilización y representación.*
- g) *Fondos solidarios y emergentes.*

ART.38 *Son bienes de la Fundación: Los muebles, inmuebles, legados, donaciones, y más bienes obtenidos a título propio.*

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 39 *Para el desenvolvimiento de la Fundación se observará el procedimiento parlamentario, así como las demás leyes y disposiciones propias de la República.*

ART. 40 *El Directorio promulgará los reglamentos de carácter obligatorio para sus integrantes o los demás de la Fundación, así como para la implementación y ejecución de los programas y/o actos de su incumbencia.*

ART. 41 CAPITULO ESPECIAL DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN TIERRAZUL .- *La Fundación se disolverá por:*

- a) *Por no cumplir o desviar sus fines u objetivos.*
- b) *Por bajar su número de socios o miembros a menos de dos.*
- c) *Por las causales determinadas en la Ley de la República.*



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

ART.42 Los fondos sociales, bienes y enseres de la Fundación pasará a una Institución de servicio social, que determine la ultima Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro de la primera semana de aprobados los Estatutos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se procederá a entregar el instrumento legal al Directorio de la Fundación **TIERRAZUL** de conformidad con los mismos.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

MORA GAIBOR BYRON GONZALO	1709256927
CAMPOS ALVARADO JOSE POLIVIO	1101981494
PADILLA BAEZ MIGUEL ANGEL	0400035754
CAMPAÑA BUCHELI GLORIA ALICIA	1500418981
TOLEDO GONZALEZ NILO FELICÍSIMO	1705293288

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **13 DIC. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA PRE-FUNDACION

“TIERRAZUL”

CAPITULO

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1 Constituyese la Fundación “TIERRAZUL”, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio y administración autónomos, que se registrá por el presente Estatuto y reglamentos internos.

ART. 2.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Nueva Loja calle 18 de noviembre No 102 y Av Colombia 2do piso, Provincia de Sucumbíos, pero podrá establecer sedes en otras ciudades ya sea del país o del exterior, tendrá una duración indefinida.

Art. 3 La Fundación es una persona jurídica de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del titulo XXIX del libro 1 del Código Civil. La Fundación como tal no intervendrá en asuntos políticos y religiosos.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ART. 4 Preparar, canalizar y ejecutar proyectos que dentro del Art. 1 se menciona.

ART. 5 Su finalidad específica estará dada en el y los programas que cubran los sectores sociales más vulnerables especialmente la población campesina, especificando los siguientes:

- a) Crear técnicas de desarrollo agroecológicas de acuerdo con las categorías del plan de manejo que regule el uso de utilización del suelo.
- b) Impulsar las actividades de planificación y capacitación para la producción agro ecológica de productos naturales y alimenticios de consumo humano y la crianza de animales menores dando prioridad a la producción de la naturaleza.
- c) Gestionar la obtención de recursos económicos y asistencia técnica en Organizaciones nacionales e internacionales proponiendo proyectos y programas

- d) Iniciar un proceso de comercialización directa de productos agropecuarios industrializados como semi- industrializados.
- e) Desarrollar las granjas agropecuarias definidas en proyectos específicos que impulse Empresas Comunitarias Autogestionarias
- f) Otorgar capacitación integral a los participantes de los programas y proyectos.
- g) Incentivar la importación y exportación de artículos sean estos: de insumos alimenticios, industrializados, medicinales, mecánicos, electrónicos, de transporte y otros, necesarios para el cumplimiento cabal de nuestros programas y proyectos.

ART. 6 Para cumplir los objetivos y fines la fundación recurrirá a Instituciones Nacionales e Internacionales para conseguir recursos que le permitan desarrollar su actividad conforme a sus programas.

ART. 7 La Fundación **TIERRAZUL**, podrá firmar convenios de asistencia con organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter nacional e internacional sin limitaciones que no sean aquellas establecidas por la Ley.

ART. 8 Mantendrá relaciones con diferentes organizaciones y organismos internacionales procurando el intercambio permanente de la ciencia y tecnología específicamente en el campo que se propone esto es Agropecuario, Comercialización, Servicios.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ART. 9 SON MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:

- a) Los ciudadanos que suscriben el acta constitutiva
- b) Los que previa solicitud al Directorio y aprobación de la Asamblea General se integren a futuro.

ART 10 PARA SER SOCIO DE LA FUNDACIÓN SE REQUIERE:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido expulsado de Instituciones similares.
- c) Estar legalmente habilitado para contraer compromisos y obligaciones.
- d) El candidato deberá demostrar su sentido altruista de servicio social y sin fines de lucro.

ART. 11. Se considera SOCIOS FUNDADORES a todas las Personas que han firmado el acta constitutiva.

ART. 12. OBLIGACIONES DEL SOCIO.

SON OBLIGACIONES DEL SOCIO:

- a) Cumplir estrictamente lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento y más disposiciones emanadas por los Organismos de la Fundación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que fueron convocados.
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales han sido electos.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General y los que consten en los Estatutos y Reglamentos.
- e) Obtener un ejemplar de los presente Estatutos.

ART. 13. SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a). Asistir a las reuniones o Asambleas de la Fundación en la que tendrá derecho voz y voto.
- b). Elegir y ser elegido a los cargos del directorio y de las comisiones que se designen.
- c). Representar incondicionalmente en todos los actos en los que la Fundación lo encomendaren.
- d) Participar en los eventos y acciones que la Fundación se encuentre desarrollando.

ART. 14. UN MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN DEJA DE SER SOCIO.

- a). Renuncia voluntaria.
- b). Haber perdido su calidad de colaboración, no cumplir con las obligaciones establecido en el presente ESTATUTO y reglamento
- c) Por incumplimiento de las tareas encomendadas.
- d). Por expulsión definida por Asamblea General
- e). Por fallecimiento del socio.

CAPITULO IV.

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ART. 15 SON ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

- a). La Asamblea General.
- b). El Directorio.

ART. 16. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y esta compuesta por todos los socios que están en los ejercicios de sus derechos.

ART. 17. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuando fuera convocado por el Presidente; el quórum será la mitad más uno de sus integrantes, en caso de no existir el número señalado de los socios quedará automáticamente para una hora después de la señalada, donde se dará inicio a la Asamblea con los socios concurrentes, sus resoluciones serán de absoluta valides y cumplimiento para todos sus socios.

ART.18. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Elegir de entre sus miembros al Directorio de la Fundación; de acuerdo al presente estatuto y Reglamento Interno.
- b) Examinar y fiscalizar las actuaciones de la directiva.
- c) Posesionar a los miembros de la Directiva en sus respectivos cargos.
- d) Resolver los conflictos que se susciten al interior de la Fundación y no se encuentren previstos en el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- e) Determinar el monto de los aportes sociales y de los ingresos de nuevos socios.
- f) Determinar sanciones de acuerdo al tipo de falla que incurre los miembros de la Fundación.

ART. 19. DEL DIRECTORIO

El Directorio o Comité Ejecutivo, es el que regirá los destinos de la fundación y estarán constituidos por:

- a) Un Presidente
- b) Un Director Ejecutivo
- c) Un Secretario de Actas y Comunicaciones.
- d) Un Secretario de Finanzas
- e) Un Coordinador General.

ART. 20. Los miembros del Directorio serán electos por votación directa, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento Interno. Duraran 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Elección se realizará el 20 de julio de cada 4 años y sus miembros se posesionarán el mismo día, debiendo integrarse a sus funciones de forma inmediata.

ART. 21. El Directorio una vez posesionado dentro de los primeros 15 días deberá presentar a la Asamblea General el plan de acción y la respectiva pro forma presupuestaria a la misma que una vez aprobada entrará en vigencia. El Directorio sesionará cada mes obligatoriamente y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Presidente.

ART. 22. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

- a) Organizar la Administración nacional de la Fundación.
- b) Estudiar y formular los proyectos que fueren presentados a su discusión y conocimiento
- c) Fiscalizar los actos de carácter económico dependientes de la Fundación
- d) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea general.
- e) Nombrar Comisiones
- f) Viabilizar y ejecutar los proyectos de la Fundación.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ART. 23. SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

- a) El presidente es el representante nacional y extrajudicial de la Fundación, bajo su responsabilidad se encuentra el desenvolvimiento integral de la Fundación.
- b) Convocará y presidirá las sesiones ordinarias y Extraordinarias no así, aquellas en las que se elegirá al nuevo Directorio en cuyo caso se designará un Director de Debates.
- c) Súper vigilará las actuaciones de cada uno de los socios del directorio y de las comisiones.
- d) Representará a la Fundación, o delegará a un representante de la misma a los actos sociales y culturales sean públicos o privados en las cuales sean requeridos su presencia o sea invitado.
- e) Es de su competencia presentar ante la Asamblea General EL INFORME ANUAL de las actividades desarrolladas por el directorio.
- f) Rechazar toda moción sugerencia, programa o actos presentados a la Institución, cuando estas se opongan al presente Estatuto fines u objetivos

ART. 24 DEL DIRECTOR EJECUTIVO

- a) El Director Ejecutivo es el responsable directo de las actividades y planificará una propuesta de Plan Operativo Anual POA y pondrá en marcha las diferentes iniciativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fundación de acuerdo al Reglamento y planes previstos por la Asamblea General.
- b) Tendrá informado al Presidente de cualquier petición o informe que le solicitaren, se responsabilizará del buen funcionamiento de las iniciativas en ejecución.
- c) Coordinará las actividades interinstitucionales o inter corporativas.
- d) Implementará y se preocupará por el incremento de servicios en beneficio social para la población con la que trabaja la Fundación.
- e) Tomará decisiones sobre cualquier aspecto relacionado con las actividades administrativas y participará de las resoluciones ejecutivas, particularmente las que sean de suma urgencia, debiendo informar lo actuado en la sesión del Directorio.

ART. 25 DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

- a) El Secretario AA. Y CC-será el responsable de toda la correspondencia y documentación de la Fundación, maneja los archivos y llevará las actas y las resoluciones en la oficina.
- b) Asistir cumplidamente y en forma obligatoria a las reuniones o
- c) Asamblea General.
- d) Convocar con el Presidente a las reuniones respectivas de Directorio o Asamblea General.

ART. 26. DEL SECRETARIO DE FINANZAS

- a). Anotar y custodiar los bienes muebles de la Fundación, responsabilidad de su conservación y mantenimiento.
- b). Responder personalmente por el movimiento económico de la Fundación en forma solidaria con el presidente.
- c) Suscribir solidariamente con el Presidente una cuenta de Ahorros o corriente en cualquier institución bancaria reconocida a nivel nacional.
- d) Presentar los informes económicos desde el primer semestre (6) meses y anualmente (12) meses.
- e) Entregar al final de su periodo todos los bienes muebles con acta de recepción – entrega ante la Asamblea General.

ART. 27 DEL COORDINADOR GENERAL.

- a) Colaborar en todas en las acciones que le indique el comité ejecutivo en el Plan Operativo de la Aplicación de proyectos e iniciativas emprendidas por la Fundación
- b) Coordinación de todas las actividades de la Fundación en las áreas de trabajo y cobertura de la misma
- c) Podrá ejercer funciones ejecutivas y administrativas de la Fundación

ART.28 REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO

- a) Será necesario haber permanecido legalmente por lo menos un año antes de las elecciones, encontrándose al día en el pago de sus aportaciones y más obligaciones, no tener deuda con la Fundación, no haber incurrido en las faltas graves: de deslealtad, ofensa y desprestigio.

ART. 29. CESACION DE FUNCIONES

- a) Cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y posesión de una nueva dignidad o Directorio. Por haber cumplido el periodo para el que fueron electos.
- b) Por manifestar inoperancia, falta de colaboración o desconocimiento de las actividades para el cargo que fue nombrado.
- c) Por deslealtad, desacuerdos insuperables con los socios, o por falta de eficiencia demostrada en las tareas encomendadas, y por ultimo por falta de altruismo.
- d) Todas estas sanciones serán ejecutadas y puestas en vigencia solamente por una Asamblea General de socios reunida para tratar el caso, y con la votación de mayoría absoluta de la totalidad de los socios.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 30 La Fundación establece las siguientes sanciones disciplinarias para sus integrantes y beneficiarios.

- a) Llamada de atención privada.
- b) Llamada de atención en el seno de la Asamblea General.
- c) Multa.
- d) Suspensión de sus derechos y,

- e) Expulsión, para cada caso se abrirá un expediente y el socio reincidente será sujeto de notificación inmediata igual sucederá con los beneficiarios, en cada caso se establecerá las normas en los reglamentos internos y de beneficios respectivamente.

ART. 31 Toda persona sancionada tendrá derecho a la defensa, para lo cual en el plazo máximo de 8 días presentará por escrito su alegatoria o justificación de los hechos caso contrario transcurrido ese tiempo la sanción entrará en vigencia.

ART. 32 Las sanciones serán debidamente estudiadas para ser aplicadas las que serán notificadas por el Directorio de la Fundación.

ART. 33 Para efecto de apelación de las sanciones se procederá de acuerdo con el órgano regular, Directorio y como ultima instancia la Asamblea General.

ART.34 El expulsado o suspendido pierde todo sus derechos y no podrá exigir de la Fundación reembolso de ningún valor u otros beneficios.

ART.35 Cada socio cuidará el prestigio y buen nombre de la fundación y es responsable con sus propios actos dentro y fuera de la Institución, por tanto es su obligación denunciar cualquier acto de corrupción al interior de la fundación haciéndose responsable de encubrimiento por no denunciar a tiempo y documentadamente.

CAPITULO VII

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTO

ART.36 CONSTITUYE FONDOS DE LA FUNDACIÓN

- a) Los aportes que mensualmente aportasen los socios, aprobadas en Asamblea General de la Fundación.
- b) Las erogaciones voluntarias que se aprueben en la Asamblea General.
- c) Se pagará los aportes o contribuciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la Fundación las mismas que de un modo general serán para la administración, llevar a cabo los programas y

objetivos de la Fundación y para donar en caso de calamidad doméstica de alguno de sus socios.

- d) Las multas recaudadas por las sanciones.
- e) El monto de las entradas que percibieren por: Convenios, Donaciones, Financiamientos, Presupuestos y otras actividades que representen ingresos para la Fundación.

ART.37 La Fundación **TIERRAZUL**, de los ingresos provenientes de diversa índole o fuente, destinará para:

- a) Fomentar el Desarrollo de las Iniciativas sociales y proyectos que emprenda en beneficio social de la población que cubre en el trabajo y accionar de la misma
- b) Auxilio en calidad de apoyo, en calamidad doméstica para sus socios o integrantes.
- c) Actividades sociales propias de la Fundación
- d) Gastos imprevistos y de aniversario de la Fundación.
- e) Capacitación y formación que requiere las actividades de la Fundación
- f) Gastos de movilización y representación.
- g) Fondos solidarios y emergentes.

ART.38 Son bienes de la Fundación: Los muebles, inmuebles, legados, donaciones, y más bienes obtenidos a título propio.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39 Para el desenvolvimiento de la Fundación se observará el procedimiento parlamentario, así como las demás leyes y disposiciones propias de la República.

ART. 40 El Directorio promulgará los reglamentos de carácter obligatorio para sus integrantes o los demás de la Fundación, así como para la implementación y ejecución de los programas y/o actos de su incumbencia.

ART. 41 **CAPITULO ESPECIAL DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN TIERRAZUL .**
La Fundación se disolverá por:

- a) Por no cumplir o por desviar sus fines u objetivos.
- b) Por bajar su número de socios o miembros a menos de dos.
- c) Por las causales determinadas en la Ley de la República.

ART.42 Los fondos sociales, bienes y enseres de la Fundación pasará a una Institución de servicio social, que determine la ultima Asamblea General.

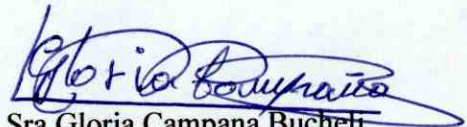
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro de la primera semana de aprobados los Estatutos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se procederá a entregar el conocimiento legal del Directorio de la Fundación **TIERRAZUL** de conformidad con los mismos.

Dado en la ciudad de Nueva Loja, el 20 de julio del 2006



Sr. Nilo Toledo González
Presidente.



Sra. Gloria Campana Bucheli
Secretario de Actas y CC.

CERTIFICO: El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Fundación TIERRAZUL

Nueva Loja, 25 de julio del 2006



Sra. Gloria Campana Bucheli
Secretario AA y CC